



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 878 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 24 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 926-2017
 CUT : 118053-2017
 IMPUGNANTE : Rafael Catari Ccama
 MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Caplina – Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : Tacna
 POLITICA : Provincia : Tacna
 Departamento : Tacna



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Rafael Catari Ccama contra la Resolución Directoral N° 1738-2017-ANA/AAA I C-O, por haber sido presentado de forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Rafael Catari Ccama contra la Resolución Directoral N° 1738-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 15.06.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la cual resolvió lo siguiente:

- Artículo 1°.- Carece de objeto para emitir un pronunciamiento respecto a la oposición formulada por la Junta de Usuarios La Yarada contra la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por el señor Rafael Catari Ccama.
- Artículo 2°.- Declarar improcedente la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por el señor Rafael Catari Ccama.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Rafael Catari Ccama solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1738-2017-ANA/AAA I C-O.



3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación, señalando que la Resolución Directoral N° 1738-2017-ANA/AAA I C-O no se encuentra debidamente motivada.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. El señor Rafael Catari Ccama, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 03.11.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Tacna, acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.
- 4.2. El señor Fausto Demetrio Alferéz Gutiérrez, en su calidad de Presidente de la Junta de Usuarios La Yarada, con el escrito ingresado el 27.07.2016, formuló una oposición a la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por el señor Rafael Catari Ccama, señalando que el señor Rafael Catari Ccama no había cumplido con lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; además, señaló lo siguiente: "Mi representada se opone a los trámites de formalización y regularización establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, puesto que conforme es de verse de los estudios hídricos



realizados, existe una sobre explotación del recurso hídrico, con una proliferación de 400 pozos ilegales, con los cuales se hace una extracción incontrolada del recurso hídricos desde el año 1990 a la fecha, lo cual pone en riesgo la cuenca (...)"

- 4.3. El señor Rafael Catari Ccama, con el escrito ingresado el 24.11.2016, absolvió la oposición formulada por la Junta de Usuarios La Yarada.
- 4.4. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante el Informe Legal N° 469-2017-ANA-AAA. I CO-UAJ/GMMB de fecha 25.05.2017, opinó que la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por el señor Rafael Catari Ccama debería ser declarada improcedente por haber sido presentada fuera del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y que como consecuencia de ello, debería declararse infundada la oposición formulada por la Junta de Usuarios La Yarada.
- 4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 1738-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 15.06.2017, resolvió lo siguiente:



- Artículo 1°.- Carece de objeto para emitir un pronunciamiento respecto a la oposición formulada por la Junta de Usuarios La Yarada contra la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por el señor Rafael Catari Ccama.
- Artículo 2°.- Declarar improcedente la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por el señor Rafael Catari Ccama.

Dicha resolución fue notificada al señor Rafael Catari Ccama y a la Junta de Usuarios La Yarada, el 05.07.2017 y el 03.07.2017, respectivamente.

- 4.6. El señor Rafael Catari Ccama con el escrito ingresado el 31.07.2017, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1738-2017-ANA/AAA I C-O, de conformidad con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.



Admisibilidad del recurso

El artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.

- 5.3. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 1738-2017-ANA/AAA I C-O fue notificada válidamente al señor Rafael Catari Ccama el 05.07.2017. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla la Ley para interponer un recurso administrativo venció el 26.07.2017², luego del cual, es decir el 27.07.2017, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

² Cabe precisar que el artículo 144° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación, sin embargo, no corresponde aplicar el referido término de la distancia para el presente caso, debido a que el "Cuadro General de Términos de la Distancia" aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ no señala un término de la distancia entre la Administración Local de Agua Caplina – Locumba, ubicada en el distrito de Gregorio Albarracín y el domicilio de señor Rafael Catari Ccama, ubicado en el cercado de Tacna, provincia y departamento de Tacna.



5.4. El recurso de apelación interpuesto por el señor Rafael Catari Ccama fue presentado el 31.07.2017, cuando la Resolución Directoral N° 1738-2017-ANA/AAA I C-O ya había adquirido la calidad de acto firme; razón por la cual, dicho recurso administrativo deviene en improcedente por haber sido presentado de forma extemporánea.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 771-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Rafael Catari Ccama contra la Resolución Directoral N° 1738-2017-ANA/AAA I C-O.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



José Luis Aguilar Huertas

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



Edilberto Guevara Pérez

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



Gunther Hernán González Barrón

GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL



Luis Eduardo Ramírez Patrón

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL